

AVISO No 684

08 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 7106 del 30 de agosto de 2023**

Persona a notificar: **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ**

Dirección del predio: **BARRIO LA FACHADA MZ 2 # 20**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 08 SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ

Dirección: **BARRIO LA FACHADA MZ 2 # 20**

Celular:3117024375

Matricula No.75028

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 684- Resolución PQRDS 7106 del 30 de agosto de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 684- Resolución PQRDS 7106 del 30 de agosto de 2023**
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION “.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCION PQRDS 7106
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2023PQR361934 DEL 2023-08-10
MATRICULA 75028

La abogada contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, la señora **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política y el Artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito la entidad prestadora del servicio le manifiesta lo siguiente respecto del predio ubicado en **LA FACHADA MZ 2 CS 20**, identificado con **Matrícula 75028**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA FACHADA MZ 2 CS 20**, identificado con **Matrícula 75028**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta una deuda de saldo corriente por valor de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS Mtce (\$75.518)** correspondiente a la prestación de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, de acuerdo a lo narrado por la peticionaria en su escrito y según reporte de los funcionarios encargados de la toma de lectura, se encuentra para que el predio identificado con **Matrícula 75028** cuenta con la prestación del servicio de manera directa, esto es que no cuenta con un aparato de medición que permita medir los consumos reales que tiene el predio.
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio, se observa que cuando se contaba con el medidor se registraba un consumo promedio de 6m³, por lo cual, se ordenará al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuentas del servicio de acueducto **No.63852368** objeto de reclamación, en el sentido que únicamente sean facturados **6M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio. **Matrícula 75028**.
5. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula:
“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.
6. Que, se informa a la peticionaria que el predio no tiene un aparato de medición que permita registrar sus consumos reales, por ende, deberá proceder a instalar un medidor de agua que permita medir los



consumos que genere el predio, ello en un PLAZO MÁXIMO DE UN MES (30 de septiembre de 2023) so pena que la Entidad proceda de oficio a realizar la instalación del aparato de medición **Matrícula 75028**.

7. Que, la usuaria podrá adquirir el medidor con la Entidad para lo cual deberá acercarse a las oficinas de Atención al usuario de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en la Carrera 18 Calle 17 esquina Centro Comercial del Café Piso 3, en un horario de 7:00 a.m. a 3:00 p.m, para que adelante el trámite correspondiente. **Matrícula 75028**.
8. Que, el usuario también cuenta con la opción de adquirir el medidor en el mercado, para lo cual deberá cumplir con las siguientes condiciones técnicas: que sea un medidor R315 o superior preequipado con lectura remota, presentar copia del certificado de calibración, presentar la factura de compra y pagar la instalación en la Empresa. **Matrícula 75028**.
9. Que, la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Acceder a la peticionaria, la señora **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ**, en el sentido de al área de Facturación de la Entidad, reliquidar la Cuentas del servicio de acueducto **No.63852368** objeto de reclamación, en el sentido que únicamente sean facturados **6M3** por concepto de consumos, correspondiente al consumo promedio del predio. **Matrícula 75028**.

ARTICULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, la señora **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ**, que con la finalidad de proceder a facturar los consumos reales del predio, deberá instalar de manera inmediata un medidor de agua que permita medir los consumos que genere el predio, para lo cual podrá adquirirlo con la Entidad o también cuenta con la opción de adquirirlo en el mercado cumpliendo con los requisitos técnicos y pagar la instalación en la Empresa.

ARTICULO TERCERO: Informar a la peticionaria, la señora **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ**, que la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.

ARTICULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **MARIA DELIA MARIN VELASQUEZ** de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad



con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los treinta (30) días del mes de agosto de Dos mil Veintitrés (2023).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



